

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas setenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintisiete mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con noventa y un céntimos a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y dos mil setecientos veinticinco pesetas con sesenta y un céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con doce céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de sesenta y siete mil setecientos noventa pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2030/1968, de 27 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Casariche (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Casariche (Sevilla), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de viviendas de «renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Casariche (Sevilla), con presupuesto total de un millón setecientos treinta y siete mil noventa y siete pesetas con setenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas sesenta y tres mil trescientas ochenta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y un mil doscientas sesenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuarenta mil cincuenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de sesenta mil quinientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de setenta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2031/1968, de 27 de julio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Peñafior de Gállego (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Peñafior de Gállego (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Peñafior de Gállego (Zaragoza), con presupuesto total de un millón setecientos diecisiete mil setecientas pesetas con trece céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón quinientas cuarenta y cinco mil novecientos treinta pesetas con doce céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta mil novecientos dieciocho pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de veintisiete mil setecientas seis pesetas con cuarenta y siete céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ocho mil novecientos treinta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de treinta y cinco mil ciento treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2032/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Puente Agüero, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Puente Agüero, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), se dirigieron a su Ayuntamiento solicitando la disolución de la misma por carecer de los medios económicos necesarios para la atención de los servicios mínimos legales.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todas las autoridades y Organismos llamados a dictaminar y se aprecia la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la disolución.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Puente Agüero, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2033/1968, de 27 de julio, por el que se acuerda la constitución de la Agrupación forzosa de los Municipios de Montemayor del Río, Lagunilla, El Cerro y Valdelageve, todos de la provincia de Salamanca, para el régimen y administración de la finca Montegordo.

El Ayuntamiento de El Cerro llevo al Ministerio de la Gobernación reclamación sobre la forma en que se desenvuelve la administración de la Comunidad de Municipios propietaria de la finca denominada Montegordo, incluida en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia con el número nueve, que si en un principio estuvo integrada por catorce pueblos de la provincia de Salamanca posteriormente, por resultado de acuerdo entre los mismos quedó reducida a los Municipios de Montemayor del Río Lagunilla El Cerro y Valdelageve.

Sustanciada la reclamación, los informes de la Diputación Provincial, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, Gobierno Civil de la provincia y Distrito Forestal han sido favorables a que se constituya la Agrupación forzosa de Municipios, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta de la vigente Ley de Régimen Local destacándose en el informe emitido por el Distrito Forestal que la necesidad de agrupación del monte se ha hecho sentir cuando al redactar su plan de ordenación, probado por la superioridad en siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se hizo un estudio conjunto del mismo, y el señalamiento de los aprovechamientos comprendía su totalidad.

Los Estatutos propuestos para el régimen de Agrupación forzosa por el Gobierno Civil de la provincia, después de oír a los Ayuntamientos interesados, fijan la capitalidad en Lagunilla y regulan el régimen orgánico funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin que se aprecie en sus disposiciones vulneración de normas de rango superior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo único.—Se acuerda la constitución de la Agrupación forzosa de los Municipios de Montemayor del Río, Lagunilla, El Cerro y Valdelageve, todos de la provincia de Salamanca, para el régimen y administración de la finca Montegordo, con sujeción a los Estatutos propuestos por el Gobierno Civil de la provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2034/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de San Sebastián, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Rentería, Urnieta y Usúrbil, todos de la provincia de Guipúzcoa, para el aprovechamiento de las aguas del embalse del río Añarbe.

Los Ayuntamientos de San Sebastián, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Rentería, Urnieta y Usúrbil, todos de la provincia de Guipúzcoa, acordaron con el quórum legal constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el aprovechamiento de las aguas del río Añarbe y otros fines complementarios.

Los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen, aprobados por los Ayuntamientos interesados, fijan la capitalidad en San Sebastián y contienen las previsiones exigidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, regulando cumplidamente los aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado favorablemente el proyecto.

Algunos artículos de los Estatutos inicialmente aprobados fueron modificados por los Ayuntamientos para adaptar su contenido a los reparos formulados en su dictamen por el Consejo de Estado, cuyas modificaciones, que dejan definitivamente redactado su texto, fueron asimismo aprobadas por todas las Corporaciones municipales con el quórum legal.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la mayoría de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba a constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de San Sebastián, Hernani, Lezo, Oyarzun, Pasajes, Rentería Urnieta y Usúrbil, todos de la provincia de Guipúzcoa, para el aprovechamiento de las aguas del embalse del río Añarbe con sujeción a los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen, en la forma en que han sido aprobados definitivamente por los Ayuntamientos interesados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2035/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Privat de Bas, San Esteban de Bas, Juanetas y La Piña (Gerona).

Los Ayuntamientos de San Privat de Bas, San Esteban de Bas, Las Presas, Juanetas y La Piña, todos de la provincia de Gerona, acordaron con el quórum legal instruir expediente para la fusión de sus Municipios en base a que los términos municipales constituyen una unidad geográfica definida, que ha pasado históricamente unas mismas vicisitudes y a que cada uno de los Municipios no cuenta separadamente con medios económicos suficientes para sostener los servicios mínimos obligatorios.

Las bases aprobadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Vall de Bas y su capitalidad será San Privat de Bas.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el período de información pública numerosos vecinos del Municipio de Las Presas se opusieron a la fusión de su Municipio, y a la vista de estas reclamaciones el Ayuntamiento de Las Presas adoptó acuerdo de desistir del proyecto. Los otros cuatro Ayuntamientos, en acuerdos posteriores, mantuvieron su propósito inicial de fusionarse.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil informaron favorablemente la fusión.

En el expediente se ha acreditado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y beneficios que ha de producir la fusión, en la cual no puede comprenderse al Municipio de Las Presas, debido a desistimiento, decidido por su Corporación Municipal y reducirse a los cuatro Municipios restantes, cuyas Corporaciones Municipales han expresado querer la fusión, aun sin el Municipio de Las Presas.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de San Privat de Bas, San Esteban de Bas, Juanetas y La Piña (Gerona) en uno, con denominación de Vall de Bas y capitalidad en San Privat de Bas.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2036/1968, de 27 de julio, por el que se aprueba la segregación de la parcela denominada «Rincón», perteneciente al Municipio de Paiporta, para su agregación al de Masanasa, en la provincia de Valencia.

La mayoría de los propietarios de la parcela conocida con el nombre de «Rincón», situada en el Municipio de Paiporta, solicitaron la segregación de la misma del término municipal al que pertenece para su agregación posterior al de Masanasa.